



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0379, de 9 de agosto de 1991, este Ministerio, otorgó personería jurídica a la Comuna "MIRAFLORES", domiciliada en la parroquia Benalcázar, cantón Quito, provincia de Pichincha, según consta del memorando No.1486 SFA/DOA/MAG, de 16 de diciembre del 2004, suscrito por el Director de Organizaciones Agroproductivas (E);

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 28 de febrero, 27 de marzo y 1 de mayo del 2004, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Area de Pichincha, con memorando No. 747 DTA/PCH, de 7 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas (E), con memorando No. 1486 SFA/DOA/MAG, de 16 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "MIRAFLORES", domiciliada en la parroquia Benalcázar, cantón Quito, provincia de Pichincha, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "MIRAFLORES"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

ART.1

LA COMUNA MIRAFLORES es una organización campesina formada por los agricultores del lugar pertenece a la parroquia **BENALCAZAR DEL CANTON QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.**

ART. 2

LOS FINES DE LA COMUNA SON:

- A) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción de todos los comuneros;
- B) Preocuparse de su integración socio económica y su participación activa en la vida del país;
- C) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;



- D) Organizar y mantener los servicios de asistencia social de enfermedad, fallecimiento y contribuciones económicas de la Comuna o de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- E) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encaminadas de programas de desarrollo de la comunidad;
- F) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- G) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- H) Adquirir por los medios legales tierras para la explotación comunitaria;
- I) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios Comunales;
- J) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construya sujetándose a las normas de higiene y salud.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

ART.3

Los organismos que rigen a la Comuna son:

- A) La Asamblea General;
- B) El Cabildo;
- C) Las Comisiones especiales

ART.4

LA ASAMBLEA GENERAL es la máxima autoridad en la Comuna y se integrara con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad cuyos nombres consten en los registros Comunales.

ART.5

La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna en forma ordinaria dos veces por año, se reunirá en los meses de Diciembre de acuerdo al Art. 11 de la ley de Comunas cuya finalidad será la renovación del Cabildo y en Enero extraordinariamente cuando las necesidades lo determinen

ART.6

Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- A) Elegir a los miembros del Cabildo y a tres vocales principales y a tres suplentes;
- B) Se elimina el ingreso de nuevos comuneros no la exclusión de comuneros sancionados previo dictamen del Cabildo;
- C) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presidida por los vocales principales designados por la misma Asamblea General;
- D) Conocer y aprobar el plan anual de actividades así como el informe de actividades desarrollado por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja Comunal los que serán puestos a consideración a la Asamblea por el Presidente del Cabildo;
- E) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea en cualquier época del año;
- F) Reformar y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna cuando las circunstancias lo amerite; y,
- G) Bajo ninguna circunstancias se permitirá el ingreso de nuevos comuneros específicamente a personas ajenas a la Comuna por cuanto no hay cabida dentro de los lotes Comunales, tendrán preferencia solo los hijos de los comuneros.

ART.7

El Cabildo es el órgano administrativo y representante de la Comuna estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, el Tesorero, el Sindico y Secretario.



ART.8

La Asamblea General elegirá al Cabildo en cualquier día del mes de diciembre de acuerdo al Art. 11 de la Ley de Comunas.

ART.9

Los miembros del Cabildo durarán en sus funciones durante un año pudiendo ser reelegidos por un año más.

ART.10

La elección del Cabildo será presidida por la autoridad civil de la parroquia (Teniente Político) enviando original y dos copias de la acta de renovación del Cabildo legalizada por el Teniente Político y fotocopias de los certificados de votación de cada uno de los miembros del Cabildo y la lista de comuneros.

Solicitud dirigida al Director Técnico de Área y estos documentos son los habilitantes para que dicha entidad emita el nombramiento del Cabildo.

Los primeros días del mes de Enero subsiguiente de la elección se posesionará el Cabildo y entrará en funciones.

En esta Asamblea se tratará y se aprobará el informe económico posterior a la fiscalización

ART.11

La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciación verbalmente inmediatamente terminada las elecciones se efectuará los escrutinios sobre cuyos resultados se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copia certificada del acta a fin que surja su aprobación el primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

ART.12

Son atribuciones y deberes del Cabildo lo siguiente:

- A) Tendientes a su mejoramiento;
- B) Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la **LEY DE COMUNAS** del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- C) Normar el uso y goce de los bienes Comunales de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 de la Ley de Comunas;
- D) Adoptar la medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- E) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- F) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad y el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con la participación de todos los comuneros varones incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turnos obligatorios
- G) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la Comuna;
- H) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la Comuna buscando mantener la armonía entre los comuneros;
- I) Responder Judicial y extrajudicial y en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad conservación de todos los bienes de patrimonio de la Comuna.

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO



ART.13

DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y deberes además de las que constan en el Art. 19 de la ley de Comunas las siguientes:

- A) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- B) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el respectivo orden del día;
- C) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- D) Autorizar con su firma los gastos hasta por \$50,00 dólares americanos en caso de gastos mayores, se requerirá de la aprobación del Cabildo;
- E) Súper vigilar la contabilidad económica de la caja Comunal;
- F) Extender conjuntamente con el tesorero, los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria;
- G) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- H) Cuidar que se paguen a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la entidad;
- I) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias, mingas y demás trabajos; y,
- J) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas del Estatuto Jurídico del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART.14

DEL VICEPRESIDENTE son atribuciones y deberes lo siguiente:

- A) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva y/o se deberá nombrar un Presidente Interino;
- B) Ayudar en la administración de la Comuna cuanto le compete al Presidente;
- C) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinaria, mingas y demás trabajos.

ART.15

En caso que el vicepresidente se negare a asumir las funciones del Presidente la Asamblea procederá a nombrar a cualquier miembro de la Asamblea que asumirá estas funciones, y dicha acta se dará a conocer al MAG. para que emita la resolución correspondiente.

- A) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias. Mingas y demás trabajos.

ART.16

DEL TESORERO. Son deberes y atribuciones lo siguiente:

- A) Recaudar
- B) las cuotas ordinarias, extraordinarias, y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos o depositando dichos valores en una Cuenta Bancaria;
- C) Cuidar los dineros valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal, hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo;
- D) Presentar al Cabildo informe trimestral sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna y dar de baja las cosas que ya no sirven conjuntamente con el Cabildo;
- E) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles equipos etc de la Comuna;



- F) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto del mismo; y,
- G) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias, mingas y demás trabajos.

ART.17

DEL SINDICO. Son atribuciones y deberes lo siguiente:

- A) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- B) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas del Estatuto, y del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea, El Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- C) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- D) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar de ello mensualmente al Cabildo;
- E) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- F) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha Administrativa de la Comuna;
- G) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias, mingas y demás trabajos; y,
- H) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea o el Cabildo o su Presidente.

ART.18

DEL SECRETARIO. Son atribuciones y deberes los siguiente:

- A) Convocar a sesiones de Asamblea General del Cabildo por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- B) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo suscribiéndolas con el Presidente;
- C) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salida e ingresos de miembros de la Comuna;
- D) Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionados con la Comuna;
- E) Las demás que señalen la Ley de Comunas, el Estatuto y su Reglamento a sus superiores;
- F) Confiar copia certificadas previa autorización del Presidente de los documentos de la Comuna;
- G) Recibir. Ordenar y entregar previo inventario los archivos de la Comuna; y,
- H) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias mingas y demás trabajos.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNA

ART.19

DE LOS COMUNEROS. Son miembro de la Comuna.

- A) Todas las personas mayores de edad nacidos y radicados permanentemente en el territorio que corresponde a la Comuna y que se encuentra registrados en el libro respectivo;
- B) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la Comuna. Mayores de edad que fueran calificados y aceptados por la Asamblea General;
- C) Las personas extrañas que se hubieren casado con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General serán comuneros, sean extranjeros o nacionales; y,
- D) No podrán ser comuneros las personas extrañas a la Comuna que vengan a residir en ella.



ART.20

SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- A) Disfrutar y participar del aprovechamiento y utilización de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiera la Comuna;
- B) Elegir y ser elegido por los cargos del Cabildo y de los vocales;
- C) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- D) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General en sobre serrado o un oficio enviado al Presidente.

ART.21

SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS. Lo siguiente.

- A) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- B) Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia el registro de empadronamiento Comunal;
- C) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Comunas;
- D) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- E) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndole ingresar a la escuela primaria y de ser posible en la instrucción secundaria y artesanal.
- F) No realizar entre si, ni con extraños a la Comuna ventas o permutas, arriendos, parcerías ni ninguna otra forma de traspasos o explotaciones de tierra y bienes Comunales;
- G) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General o del Cabildo y de su Presidente siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o Comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- H) Vivir en paz y en armonía con su familia con los demás miembros de la Comuna. Demostrando buenos modales, respeto y espíritu de solidaridad y superación para sí y para los demás;
- I) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros;
- J) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y de servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;
- K) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que pierda los derechos no la calidad de comunero siempre que dicha ausencia no pase de los dos años hacer cumplir este punto, haciendo conocer a la Asamblea General y sino perderá los derechos y la calidad de comunero; y,
- L) Prestigiar el nombre de su comunidad, demostrando buena conducta en sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS VIENES Y FONDOS COMUNALES

ART.22

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SESIONES DEL CABILDO:

- A) La Asamblea General para la elección del Cabildo se llevara a efecto en el mes de Diciembre y Enero de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Comunas, también se efectuara Asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requisitos y necesidades;



- B) El Cabildo sesionara obligatoriamente una semana antes de cada Asamblea General a realizarse cada mes; y,
- C) Cualquier persona que tenga reclamos, sugerencias, opiniones, etc para pedir la palabra al Presidente siempre que vaya a tratar el mismo tema, caso contrario la misma cortará o suspenderá la palabra

ART.23
TANTO LA ASAMBLEA GENERAL COMO LAS SESIONES DEL CABILDO Se realizara de las siguientes maneras:

- A) El Presidente declarará abierta la sesión luego de constar el quórum Reglamentario;
- B) El Presidente ordenará a secretaría que de lectura del respectivo orden del Día;
- C) El mismo personero, dispondrá que por Secretaría se de lectura al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- D) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- E) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando; y,
- F) En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo, material de la Comuna en general y de cada comunero en particular así como el planteamiento y solución de problemas internas y externos que efectúen las relaciones de vida de la Comuna.

ART. 24
DE LOS VIENES Y FONDOS DE LA CAJA COMUNAL

- A) Los vienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad mediante procedimientos legales formaran parte del patrimonio de la Comuna; los fondos que ingresen a la caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obra que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna;
- B) Establecer una caja Comunal para el servicio de la comunidad;
- C) Se concederá créditos a los comuneros que se encuentren al día con sus obligaciones y previa solicitud al Presidente; y,
- D) Los créditos serán otorgados por el Cabildo con una base de 50,00 dólares a un máximo de 200 dólares con el respectivo interés de un 5% a un plazo de 3 meses.

ART. 25
DE LAS AYUDAS ECONOMICAS.

- A) Se entregará ayuda económica a los comuneros padre, hijos y cónyuges;
- B) En caso de enfermedad grave que requiera hospitalización;
- C) En caso de accidente de transito o trabajo;
- D) En caso de fallecimiento;
- E) No se entregará ayuda alguna al comunero que tenga enfermedad producida por el alcohol; y,
- F) Los valores que a entregarse en cada caso como ayuda económica será resuelta en Asamblea General de Comuneros.

CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES

ART.26

Los comuneros que infringen la Ley. El Estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia de la misma con las siguientes penas:

- A) Amonestación en privado por parte del Cabildo;
- B) Amonestación en público y multa de 3 a 10 dólares americanos dependiendo de la falta;



- C) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses o un año según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General; y,
- D) Exclusión de comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General.

ART. 27

LOS COMUNEROS PODRAN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente;
- B) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- C) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna;
- D) Por faltamiento de palabra y obra a los miembros del Cabildo;
- E) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;
- F) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios;
- G) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo;
- H) Por no participar con diligencias y oportunidad en las Asambleas, reuniones, mingas y comisiones promovidas por el Cabildo o sus personeros encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna;
- I) No podrán ingresar a la Asamblea General ningún dirigente ni los compañeros comuneros en estado **ETÍLICO** porque obstaculizan el normal desenvolvimiento de la sesión; y,
- J) Por disociación.

ART. 28

Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia, en la comisión de faltas constantes en el artículo que procede y en cuyos casos perderá todos sus derechos en la Comuna:

- A) Por una inasistencia a la Asamblea General extraordinaria será sancionado con la suma de 3 dólares;
- B) Por falta a comisiones se sancionará con 3 dólares;
- C) Por falta a Asamblea Ordinaria y mingas se sancionará con 10 dólares; y,
- D) En caso de no dar cumplimiento con los pago ante el Teniente Político el comunero afectado será expulsado de la Comuna.

ART. 29

Cuando se trate de la exclusión de un comunero el Cabildo emitirá su dictamen escrito el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado será remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución final.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 30

Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo Judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Cabildo y la Asamblea General solo cuando estos dos organismos hubiere negado sin causa justa la queja demanda a reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 31

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado ante las Autoridades Competentes del MAG y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.



ART. 32

Este Reglamento podrá ser reformado cuando las circunstancias lo ameriten por parte de la Asamblea General para la buena administración de la Comuna si así lo requiere previa resolución de la Asamblea General.

ART. 33

El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informara de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales”.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **23 FEB. 2005**


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA


MALLET
EPN
MVC
17-FEB-05
HC. 1003